AUTO

Radicado No. 7000113121001-2018-00062-00

Sincelejo, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Juan De La Cruz Hernández Rodelo y otro
Opositor: Marledy del Rosario Cervera Lozano y otro
Predios: "Casa Lote – Rio Mar"

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa, que por auto que abrió el periodo probatorio de fecha 24 de septiembre de 2019, se llamó a rendir interrogatorio al opositor Libardo Correa Bohórquez quien actúa en nombre propio y en calidad de Representante Legal de la Asociación de Productores Campesinos de RIOMAR y la declaración al señor Manuel Baldovino Pinto, las cuales se declararon fracasadas por la inasistencia de los mismos, por lo que para evitar futuras nulidades, se hace necesario realizar las respectivas citaciones para que comparezcan, pero antes de proceder a fijar fecha para llevar a cabo las mencionadas diligencias judiciales, se oficiará al doctor Iván Enrique Pereira Peñate, representante judicial de señor Libardo Correa Bohórquez, para que certifique si cuenta con los medios tecnológicos necesarios para llevar acabo las pruebas testimoniales de forma virtual.

La inspección judicial en estos momentos no es posible llevarla a cabo debido al grave escenario que actualmente se encuentra enfrentando el departamento de Sucre por cuenta del virus SARS Cov-2 que causa la enfermedad COVID-19.

Este despacho considera pertinente en aras de agilizar la instrucción del trámite y garantizar los derechos de los intervinientes, levantar la suspensión que pesa sobre dicha diligencia y delegar en la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, el objeto de dicha prueba, para que sea esta entidad a través de los profesionales correspondientes al área catastral y con el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, recauden la información pertinente al estado actual del predio solicitado en restitución.

Lo anterior, sin perjuicio de que este despacho considere necesario y pertinente la práctica de inspección dirigida por el juez que permita corroborar el estado del fundo requerido en restitución, empero, atendiendo las circunstancias de salubridad resulta viable suplir la misma, con visita técnica por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar.

Téngase, además que de acuerdo a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 236 del Código General del Proceso, las inspecciones judiciales solo se ordenaran cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, para el presente caso la entidad demandante cuenta con los medios y personal capacitado para proceder a ello.

Por otra parte, se observa que la personería del municipio de Majagual muy a pesar de los varios requerimientos que se le han hecho, no han dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 16.5, y 16.6 del auto de 24 de septiembre de 2019, se hace necesario requerirla

nuevamente para que se sirvan dar respuesta a lo allí ordenado, y además, considera este

despacho que ante el desinterés mostrado por la entidad y en aras de dar impulso al proceso de la referencia, se hace necesario poner en conocimiento a la Procuraduría delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras, la situación en comento para que en virtud de sus funciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, artículo 201 Parágrafo 2°, realicen el seguimiento a la orden impartida por este despacho.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al abogado **Iván Enrique Pereira Peñate**, apoderado judicial de la parte opositora, para que dentro del término máximo de **tres (3) días**, a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva **APORTAR** al expediente de la referencia, la constancia donde manifieste si el señor **Libardo Correa Bohórquez** y el señor **Manuel Baldovino Pinto,** en estos momentos cuentan con los medios tecnológicos mínimos y necesarios (celular de alta gama o computador, internet, etc.) para llevar a cabo la prueba de testimonio de forma virtual. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice con intervención de perito topógrafo adscrito a esa entidad, visita a los predios solicitados en restitución denominados “Casa Lote” identificado con FMI Nº 340-11706 y *“Rio Mar”* identificado con FMI No. 340-64302, ubicados en el corregimiento de San Roque, ambos jurisdicción del municipio de Majagual, Sucre, con el objeto de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, persona (s) que están poseyendo u ocupando los mismos y en calidad de que se encuentran ahí, características físicas del predio y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Así como su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente. Diligencia que deberá ser grabada en formato audio visual y aportada al expediente con el respectivo informe de los hallazgos encontrados en el predio. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Requerir <u>por cuarta vez</u> a la Personería municipal de Majagual (Sucre), para que dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la presente comunicación proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 16.5, y 16.6 del auto de 24 de septiembre de 2019 y requerido mediante autos de fecha 26 de noviembre de 2019, 21 de agosto y 7 de noviembre de 2020. Líbrese el oficio respectivo, remitiéndole copias de los autos de fecha 24 de septiembre de 2019, 26 de noviembre de 2019, 21 de agosto y 27 de noviembre de 2020, con sus respectivos oficios de notificación y de esta providencia.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras de la ciudad, la situación expuesta en la parte motiva de esta providencia por parte de la **Personería municipal de Majagual (Sucre)**, para que realice el **seguimiento** de la misma y **conmine** para que cumpla lo ordenado en los numerales16.5, y 16.6 del auto de 24 de septiembre de 2019 y requerido mediante autos de

fecha 26 de noviembre de 2019, 21 de agosto y 27 de noviembre de 2020. Líbrese el oficio respectivo, remitiéndole copias de los autos fecha 24 de septiembre de 2019, 26 de noviembre de 2019, 21 de agosto y 27 de noviembre de 2020 con sus respectivos oficios de notificación, con las constancias de recibido de los mismos y de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
334a597eda562c2e67139dc6e58d802adb531cc20b0fa4f2d47f2dce55dcae71
Documento generado en 15/06/2021 01:42:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica